

**ANEXO 5 DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DEL Aº 6.11.01

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ANTECEDENTES**
- 3. REDACTORES DEL DOCUMENTO**
- 4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN**
- 5. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES**
 - 5.1 Modificación del PGOU: alternativa seleccionada**
 - 5.2 Alternativas a la modificación propuesta**
- 6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL ACTUAL**
- 7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU**
- 8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**
- 9. MOTIVOS DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**
- 10. MEDIDAS CONSIDERADAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES**
- 11. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE PGOU**

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental, define la forma en la que debe desarrollarse la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, procedimiento al que está sometida la Modificación Puntual Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, en relación a la ampliación del ámbito del Aº 6.11.01., añadiendo al listado de viales arteriales de la ciudad la calle Portal de Arriaga, en su parte norte, calificada como industrial OR-11.

Esta relación de calles, hace referencia a las que pueden optar por acogerse, en lo referente a la compatibilidad de usos, a las mismas disposiciones de la OR-13, excepto en lo referente al uso pormenorizado de “Establecimientos públicos”, para los que regirá lo dispuesto en la Ordenanza OR-11.

Así mismo la presente modificación se hace extensiva a los siguientes artículos del vigente PGOU de V-G, en los que igualmente consta la relación de calles afectadas por la compatibilidad de usos, coincidiendo con, el objeto del presente expediente modificadorio:

Artº 6.11.07 “Condiciones de uso y compatibilidad” (Ordenanza OR-11. Edificación Industrial Aislada).

Categoría I. Punto 3 (Cuadro) Condición 3ª

Categoría II. Punto 3 (Cuadro) Condiciones 1ª, 2ª y 3ª

Artº 6.13.01 “Definición” (Ordenanza OR-13 Edificación no Residencial de Borde de Vial Arterial)

La precitada Ley 21/2013, concretamente, indica que “(...) *el promotor presentará ante el órgano sustantivo (...) una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico (...)*. Dicha documentación debe ser remitida por el órgano sustantivo al órgano ambiental, para la emisión de su Informe ambiental estratégico (art. 31 de la Ley), una vez se haya cumplimentado la correspondiente fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (art. 30).

Este documento tiene por objeto constituir el **Documento ambiental estratégico** al que hace referencia el artículo 29 de la Ley 21/2013, de modo que pueda solicitarse al órgano ambiental la emisión del Informe ambiental estratégico para la modificación del PGOU planteada.

Los contenidos de este documento se ajustan a lo estipulado por la citada normativa.

2.- ANTECEDENTES

Aprobación Definitiva de la Modificación puntual estructural del PGOU, relativa a la regulación de los usos industriales para clarificar las categorías en la compatibilidad de usos y su adaptación a las tres ordenanzas de suelo industrial, OR-11, OR-12 y OR-13 (Pleno del ayuntamiento de 26 septiembre de 2014).

3.- REDACTORES DEL DOCUMENTO

Este documento ha sido redactado por Txomin Escudero Alonso, (DNI 16.259.578 G) y Juan Adrián Bueno, (DNI 14.686.648 K), abogado y arquitecto colegiados en el Colegio Oficial de Abogados y Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, en su Delegación en Álava, con números 387 y 511, respectivamente.

4.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Introducción en el listado de viales estructurantes, del Aº 6.11.01, un nuevo viario de naturaleza y característica semejante a los incorporados en la modificación del PGOU, de 2014, sobre el anterior planeamiento de 2003. Concretamente Portal de Arriaga, y en los artículos concordantes 6.11.07 (Categoría I-3. Condición 3ª y Categoría II-3. Condiciones 1ª, 2ª y 3ª) y 6.13.01.

5.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES

5.1.- La ordenación propuesta consiste en incorporar al listado del Aº 6.11.01 (Modificación de 2014), la calle Portal de Arriaga, por responder a las características y atributos de las anteriormente incluidas, así como a los concordantes anteriormente citados.

5.2.- Alternativas a la modificación propuesta

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental hace referencia a las “*alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*”. En la modificación puntual planteada, dadas las características del ámbito, únicamente puede considerarse una alternativa diferente a la seleccionada:

Alternativa 0: Mantenimiento de la ordenación actual del PGOU.

Esta alternativa evidente a la modificación del PGOU conlleva el consiguiente agravio comparativo para situaciones y características similares, en cuanto a los derechos edificatorios de los ciudadanos, aspecto que no puede resultar admisible.

Una vez valorada esta circunstancia parece razonable y justificado descartarla

6.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL ACTUAL

A continuación se detallan las afecciones de los distintos condicionantes territoriales superpuestos en el ámbito objeto de la modificación del vigente planeamiento:

- Vulnerabilidad de los acuíferos

De conformidad al artº 4.05.55 (Definición áreas de vulnerabilidad de Acuíferos) y el plano 8.1.05 Condicionantes superpuestos I y II, del vigente PGOU), el Portal de Arriaga, presenta un grado medio de vulnerabilidad de acuíferos, o bien está en un área que constituye un acuífero subterráneo o bien corresponde a un área de recarga de acuíferos, y presenta un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación, según la Orden de 21 de enero de 2014, de las Consejeras de Desarrollo Económico y Competitividad y de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se aprueba mantener las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria (BOPV de 20 de febrero de 2014).

En las actuaciones posteriores, edificación, urbanización y en especial en la ejecución de la red de saneamiento y su entronque con la red general, deberán tomarse las medidas pertinentes para evitar cualquier fuga o vertido al terreno y en cualquier caso se deberá cumplir el “Código de Buenas Prácticas Agrarias” establecida en la Orden de 15 de octubre de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el plan de actuación sobre las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria, modificada por la Orden de 2 de noviembre de 2009, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca (BOPV de 4 de diciembre de 2008).

- Servidumbres aeroportuarias

La calle Portal de Arriaga está en suelos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas de la pista e instalaciones del Aeropuerto de Foronda de Vitoria. Éstas están definidas por el Real Decreto 377/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria (BOE nº 77 de 31/03/2011).

En el Plano nº 2, de servidumbres de aeródromo y radioeléctricas, se determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos.

Así según la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de

un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio.

Conforme establecen los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, que ha sido actualizado por el Real Decreto 297/2013 de 26 de abril, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones, requerirán acuerdo favorable previo de la agencia Estatal de Seguridad aérea (AESA).

Igualmente, según su artº 16, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, que requerirá de la correspondiente autorización.

Asimismo, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria, queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejecución de dichas actividades, y abarcará entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Las acciones derivadas de la modificación, no presentan efectos significativos ni afección alguna para las servidumbres aeronáuticas.

7.- EFECTOS MEDIOAMBIENTALES PREVISIBLES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU

Por encontrarse la modificación en un medio totalmente urbanizado y no existir en su entorno elementos relevantes del medio ambiente, la modificación representa una afección nula al medio ambiente, con respecto a la actual calificación urbanística.

Desde el punto de vista acústico, la modificación puntual estructural propuesta no supondrá una alteración de los niveles de ruido generados con respecto a los actuales usos. El impacto previsible más destacable se relaciona con la generación de ruidos y molestias a la ciudadanía durante las obras. Dado que se interviene en un entorno urbano, y que las obras se desarrollarán durante el período diurno, no se espera que las molestias generadas sean significativas. En todo caso, se deberán adoptar precauciones relacionadas con la circulación de la maquinaria y los niveles de emisión de la misma.

En lo relativo a los niveles de ruido generados por el tráfico rodado tampoco se verán afectados por el uso industrial más allá que lo señalado en el párrafo anterior.

8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Las actividades enmarcadas dentro de la OR-11, calle Portal de Arriaga, no se consideran potencialmente emisoras de contaminantes al suelo, razón por la que se cumplen las determinaciones de la Regulación Ambiental RA-8 del PTP de Álava Central. (Texto de Aprobación Definitiva diciembre 2004).

9.- MOTIVOS DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La modificación puntual planteada se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental:

“1.- Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas así como sus modificaciones (...) cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del suelo ; o bien*
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 (...)*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental (...)*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor”.*

“2.- Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior,

Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior”.

10.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES

En el apartado 6 de este documento estratégico se han analizado el alcance y magnitud de los impactos ambientales esperados como resultado de la modificación puntual planteada, concluyéndose que no son previsibles efectos negativos.

Si bien la actividad prevista, no representa un impacto ambiental, motivado por posibles vertidos de aguas fecales que pudieran afectar a los acuíferos, durante las obras, y en especial en la ejecución de la red de saneamiento y su entronque con la red general, deberán tomarse las medidas pertinentes para evitar cualquier fuga o vertido al terreno y en cualquier caso se deberá cumplir el “Código de Buenas Prácticas Agrarias” establecida en la Orden de 15 de octubre de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el plan de actuación sobre las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria, modificada por la Orden de 2 de noviembre de 2009, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca (BOPV de 4 de diciembre de 2008).

En lo referente al impacto relacionado con el ruido ambiente generado por el tráfico rodado, y conforme al Estudio de Impacto Acústico, se desprende que no es necesario realizar medidas correctoras para reducir los niveles de ruido en el exterior, al cumplirse los objetivos de calidad acústica (OCA).

En cuanto al impacto ambiental previsible en el ámbito relacionado con la generación de ruidos, vibraciones y otras emisiones durante las obras, que pueden generar molestias a la población, si bien las mismas se verán atenuadas por el hecho de que se interviene en un entorno urbano, que ya actualmente soporta niveles de actividad importantes, resulta de interés adoptar medidas que aseguren que los parámetros de emisión se mantendrán en niveles asumibles. Para ello se proponen las siguientes medidas a adoptar durante la fase de obras; estas medidas se recogerán en el pliego de condiciones, para que el contratista se haga cargo de las mismas:

- Toda actividad constructiva se desarrollará únicamente en horario diurno y días laborables.
- La maquinaria y vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 Km/h.
- Se abordará una revisión documental de las tarjetas de homologación e ITV de la maquinaria de obra, en lo referente a combustión, emisiones y nivel de ruidos, para comprobar el cumplimiento de la normativa de emisiones.

- En caso de quejas por parte de los vecinos, se solicitará al contratista la realización de controles de emisión de ruidos y vibraciones y la presentación de los resultados al Ayuntamiento. En caso de sobrepasarse los niveles de emisión recomendados, se adoptarán medidas de contención.

11.- MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

Será responsabilidad del contratista el cumplimiento de las medidas recogidas en el apartado anterior de este documento, y dará cuenta al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de las mismas.

En caso de quejas por parte de los vecinos, será el Ayuntamiento el que imponga las medidas que estime oportunas para su resolución.

No se consideran necesarias medidas de seguimiento adicionales, en particular de carácter ambiental.

Vitoria-Gasteiz, mayo 2018

Equipo Redactor

Txomin Escudero Alonso, abogado
DNI: 16.259.578 G
Colegiado en COAA, nº 0388

Juán Adrián Bueno Agero, arquitecto
DNI: 14.686.648 K
Colegiado en COAVN, nº 511